



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL, "UNISARC"

**ESTATUTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR EN
UNISARC**

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 016

Noviembre 19 de 2009

**"Por el cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor en
UNISARC"**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal en uso de sus facultades legales y estatutarias, conforme a las normas que regula la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor en Colombia, y en especial el artículo 61 de la Constitución Política, Decisión Andina 351 de 1993 del régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos, la Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 sobre derechos de autor, Decreto 460 de 1995 por el cual se reglamenta el registro nacional del derecho de autor y se regula el depósito legal; Ley 603 de 2000 por la cual se regula la inclusión de la propiedad intelectual en los informes de gestión, Decreto 1360 de 1989 por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor; Decreto 162 de 1996 por medio del cual se reglamenta la decisión andina 351 de 1993 y la ley 44 de 1993 en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, Decisión 354 de 1993 del régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, decisión 391 de 1996 del régimen común sobre acceso a los recursos genéticos y al artículo 671 del Código Civil y la ley 599 de 2000 título VIII Código Penal Colombiano; revisados los reglamentos sobre la propiedad intelectual de diferentes instituciones de educación superior como la Universidad Nacional de Colombia, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad de Antioquia, Universidad de Manizales, Universidad de Caldas, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de Consejo Superior de UNISARC reglamentar el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas, y otras formas de propiedad intelectual en la Institución (Res. 3900 de septiembre 6 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional).
2. Que se requiere generar los instrumentos jurídicos que reconozcan los derechos morales y patrimoniales que en materia de propiedad intelectual desarrollan los colaboradores de la Institución como producto de las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales
3. Que son fines de UNISARC promover la preservación de un medio ambiente sano, fomentar la educación y las expresiones culturales en todas sus manifestaciones, ser factor

Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal · Nit. 891.409.768-8
Campus Universitario "El Jazmín" · Kilómetro 4 Vía Santa Rosa · Chinchiná
PBX: Teléfonos: (6) 363 35 48 · 363 35 91 · 363 38 74 · 363 35 87
Fax: (6) 363 37 00 Apartado Aéreo: 1371 · Santa Rosa de Cabal · Risaralda
www.unisarc.edu.co · Email: unisarc@unisarc.edu.co · E-mail: unisa-ts@telecom.com.co



de desarrollo científico, cultural, económico, tecnológico, político y ético a nivel local, regional y nacional; contribuir desde sus campos de acción, al desarrollo socio – económico y modernización del país y de la región, especialmente en los ámbitos del desarrollo rural integral, agropecuario, agroindustrial, ecoturístico y ambiental; trabajar por la creación, el desarrollo y la difusión del conocimiento en todas las formas y expresiones, y promover su utilización en diferentes campos para solucionar las necesidades de la comunidad; formar científica, ética y humanísticamente profesionales emprendedores en el nivel de la educación superior, aptos para generar los cambios requeridos por la sociedad, la tecnología y la cultura; consolidar la investigación como actividad permanente, generando estrategias para aprovechar y divulgar efectivamente sus resultados; promover la unidad nacional, la integración regional, la cooperación interinstitucional y mantener un permanente intercambio en los campos de la ciencia, la cultura y la educación superior con instituciones afines y estimular en los integrantes de la Corporación el espíritu de identidad y pertenencia, en busca de lograr su integración, compromiso y participación en el cumplimiento de su misión, visión y fines, entre otros.

4. Que es política de la Institución dar reconocimientos y beneficios a sus colaboradores por sus aportes en trabajos, investigaciones y/o representaciones meritorias.
5. Que el Estado reconoce y protege la propiedad intelectual y derecho de autor y por tanto UNISARC debe obrar en consecuencia con la regulación prescrita por la ley y con su propia filosofía en materia del desarrollo de conocimientos, transferencia de tecnologías e innovación, que permitan el impulso de un desarrollo sostenible de la Institución, de sus integrantes y de los sectores sociales a los cuales dirige su quehacer.
6. Que las actividades académicas investigativas y de extensión de la Universidad propician el desarrollo de nuevos conocimientos e incentivan a todos los miembros de la comunidad UNISARQUINA para la producción intelectual y que para promover dicha producción deben existir mecanismos jurídicos internos que establezcan los derechos patrimoniales y morales de la producción intelectual
7. Que es necesario establecer y unificar mediante este acuerdo los lineamientos y normas que regularán en UNISARC la propiedad intelectual y derechos de autor.

ACUERDA:

Adoptar para UNISARC el presente Estatuto de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente estatuto regula las relaciones que en materia de propiedad intelectual y derechos de autor se efectúan entre UNISARC y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución.



ARTÍCULO 2. MISIÓN SOCIAL. Es misión de UNISARC, en materia de producción intelectual la creación, transformación, transmisión y aplicación del conocimiento científico, tecnológico, técnico y humanístico, que beneficie a la sociedad y conduzca a que cualquier resultado de su producción intelectual sea utilizado de manera acorde con el interés público, la función social y en general con los derechos constitucionales y legales existentes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. UNISARC bajo este principio considera que la producción individual de la comunidad universitaria, al interior de sus diferentes estamentos, es de su autoría y será considerada como tal, interpretando con ello, que no se han quebrantado los derechos de propiedad intelectual de otras personas, en caso contrario será el infractor o infractores quienes deben asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados y afrontar todas las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA. En caso de conflicto, el presente estatuto prevalecerá sobre cualquier norma interna de igual o inferior condición jerárquica, sin embargo estará sujeto a las normas legales vigentes que en derecho le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN. Los asuntos que no se encuentren contemplados en el presente estatuto serán resueltos con base en la legislación o normas vigentes que regulen asuntos semejantes y por las que en un futuro lleguen a regir el tema

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por UNISARC o manifestadas por sus integrantes son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución, salvo que ésta exprese lo contrario.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE LA FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes sobre derechos de la propiedad intelectual y derechos de autor, prevalece la más favorable al autor, creador o inventor. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIO DE ASOCIACIÓN. Cuando los resultados de la producción intelectual no sean un producto de la relación laboral, académica o contractual con UNISARC y así sea demostrado, la Institución podrá establecer acuerdos contractuales que permitan la explotación comercial de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN. La propiedad intelectual es la normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana, dignos de reconocimiento jurídico y comprende el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y las obtención de nuevas variedades vegetales.

ARTÍCULO 10. TIPO DE OBRAS. Para efectos de este reglamento son consideradas obras:



- a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- c) Las composiciones musicales con letra o sin ella;
- d) Las obras audiovisuales y de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- e) Las obras de arquitectura;
- f) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- g) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- h) Los programas de ordenador (computador);
- i) Las compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición se puedan considerar creaciones personales.

ARTÍCULO 11. OBRAS INDEPENDIENTES Y COLECTIVAS PROTEGIDAS. Las obras independientes en cuanto representen una creación original, serán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales, cuando se trate de traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original y cuando se trate de obras colectivas, tales como publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuya creación original sea el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE OBRAS. Las obras se pueden clasificar según el tipo de creación, el número de autores y según la publicación:

- a) Obras según el tipo de creación: las obras pueden ser *originales* y *derivadas*.
 - Son originales las obras producidas primigeniamente por un autor.
 - Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales pertenecientes a otras personas.
- b) Obras según el número de autores: las obras pueden ser *individuales* y *complejas*.
 - Son individuales las obras realizadas por un solo autor.
 - Son complejas las realizadas por dos o más personas y éstas pueden ser *obras en colaboración*, *obras colectivas* y *obras compuestas*.
 - Obra en colaboración es la realizada por dos o más personas que hacen aportes propios. La colaboración implica que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.
 - Obra colectiva es la realizada por un grupo de personas que trabajan según un plan diseñado por un director y bajo la coordinación de éste. El director es quien crea intelectualmente la obra y por lo tanto es titular de los derechos sobre la obra y solo tiene con sus colaboradores, las obligaciones que haya contraído para con éstos de acuerdo al respectivo contrato.

En los casos en que las obras sean diseñadas a través de la figura de un editor académico este será titular de los derechos morales, pero no de los derechos que correspondan a los diversos autores por sus respectivas contribuciones.



- Obra compuesta es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que se dé colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta, son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas adaptaciones.

c) Obras según su publicación: las obras pueden ser *inédita*, *publicada*, *divulgada* y *póstuma*.

- Obra inédita es la que no ha sido publicada. El autor, no obstante, puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, advirtiendo tal circunstancia.
- Obra publicada es la que se ha puesto al alcance del público mediante su reproducción en ejemplares.
- Obra divulgada es la que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición.
- Obra póstuma es la que se publica o divulga luego de la muerte del autor.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

ARTÍCULO 13. DERECHO DE AUTOR. Es la protección que otorga la Institución al creador o creadores de obras artísticas, científicas y literarias, incluidos programas de ordenador.

ARTÍCULO 14. DERECHOS CONEXOS. Son un conjunto de derechos otorgados para autorizar u oponerse a la fijación, reproducción, comunicación al público o cualquier otra forma de uso, ejecuciones, creaciones, interpretaciones y emisiones, y a obtener remuneración económica por las autorizaciones.

ARTÍCULO 15. DERECHOS MORALES. Nacen en el mismo momento de la creación de la obra y corresponden al autor de manera personal, son irrenunciables, inembargables, intransferibles, no prescriben y no pueden enajenarse, por tanto, su duración es ilimitada.

ARTÍCULO 16. SON DERECHOS MORALES.

- a) Reivindicar la paternidad de la obra en todo tiempo y exigir que el nombre del autor o su seudónimo y el título de la obra, sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra que atenten contra el mérito de la obra o la reputación del autor
- c) Conservar la obra inédita o divulgarla
- d) Modificar la obra, antes o después de su publicación
- e) Retirarla de circulación o suspender cualquier forma de utilización.

PARÁGRAFO 1: Los derechos enunciados en los literales d) y e), solo podrán ejercitarse previa indemnización de los perjuicios que se puedan ocasionar a UNISARC o a terceros.

PARÁGRAFO 2: Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Institución.



ARTÍCULO 17. DERECHOS PATRIMONIALES. Consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra, se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la misma, ejercidos por una persona natural o jurídica, tienen carácter temporal, pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte. Son renunciables, embargables, enajenables y transferibles entre vivos o por causa de muerte.

ARTÍCULO 18. SON DERECHOS PATRIMONIALES. Tanto cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Sus formas de utilización son independientes entre sí. Estos derechos pueden originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización o por otros factores según se establezca en el documento respectivo.

ARTÍCULO 19. TITULARIDAD DE UNISARC DE DERECHOS DE AUTOR. UNISARC será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras definidas en el presente estatuto, creadas por sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas como parte de las obligaciones laborales \forall contractuales, cualquiera que fuere su vinculación, aún si se trata de vinculaciones temporales u ocasionales.
- b) Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores, como parte de sus compromisos académicos con la Institución, siendo necesario que se efectúe, en documento escrito, la cesión de derechos.
- c) Que sean el producto de investigación o de contratos o de convenios específicos para la elaboración de la obra y en los cuales UNISARC asuma la responsabilidad directa y esfuerzos de cofinanciación.
- d) Cuando sean producto de pasantías, consultorías científicas y tecnológicas.
- e) Cuando sean producto de comisiones de estudio.
- f) Cuando sean producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o docente y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución, caso en el cual debe pactarse la cesión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- g) Cuando sean el producto de un trabajo presentado para ascenso en el escalafón docente u objeto de una disminución de la docencia directa.
- h) Cuando siendo obras colectivas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas \forall editadas por la Institución.
- i) Cuando sean producto de la función expresa que le corresponde a la unidad organizacional a la cual el docente se encuentre vinculado.
- j) Cuando los derechos de autor le sean cedidos a la Institución de manera total o parcial, en forma directa, por sucesión o legado, en documento reconocido ante notario público.
- k) Cuando se trate de creaciones como invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen desarrollados como parte de compromisos laborales, contractuales o académicos.

PARÁGRAFO 1: en los convenios de cooperación en donde participe UNISARC y otra u otras instituciones de carácter público o privado, deberá constar en documento auténtico firmado por todas las partes, a quién o quiénes corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.



PARÁGRAFO 2: UNISARC en todos los casos de que trata el presente artículo, velará porque en los convenios o contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de quienes participen en la obra.

PARÁGRAFO 3: Los derechos patrimoniales derivados de la titularidad de UNISARC permiten, con fines comerciales o no, reproducir las obras o autorizar su reproducción, efectuar o autorizar traducciones o adaptaciones y comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio.

ARTÍCULO 20. EXCEPCIONES. UNISARC no ejercerá derecho de titularidad ni de propiedad en los siguientes casos:

- a) Conferencias y lecciones de profesores y funcionarios, presentadas oralmente. Los estudiantes a quienes están dirigidas no podrán publicarlas o reproducirlas integral o parcialmente sin la autorización de quien las efectuó, ya que a éste le corresponden los derechos morales y patrimoniales.
- b) Cuando la obra o investigación no se haga con medios, recursos o instalaciones de UNISARC (propios o en administración), ni sea producto de la responsabilidad laboral o académica.

PARÁGRAFO: Los profesores ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendiadas por ellos.

ARTÍCULO 21. DE LA PARTICIPACIÓN COMPARTIDA DE DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos patrimoniales serán compartidos entre UNISARC y el autor o autores de la obra cuando:

- a) Sean utilizados insumos, laboratorios, equipos, que impliquen costos o uso de activos de la Institución, o haya financiación directa de la misma.
- b) Como resultado de una comisión de estudios, becas o licencias remuneradas.
- c) Cuando a la obra por encargo se le dé un destino diferente al original.

PARÁGRAFO: Para que las diferentes partes puedan reclamar los derechos patrimoniales, deberá acordarse previamente mediante acta suscrita por ellas, la proporción de los derechos que le corresponde a cada una.

ARTÍCULO 22. DE LOS DERECHOS DE AUTOR DEL ESTUDIANTE. El estudiante tendrá derechos morales y patrimoniales sobre la producción que realice personalmente o con la orientación de un asesor durante el desarrollo de actividades de tipo académico (Tesis de grado, trabajo de investigación, monografías o memorias, trabajos de asignaturas, entre otras).

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, el asesor es la persona que en cumplimiento de obligaciones laborales o contractuales con UNISARC, orienta al estudiante en la realización de la actividad académica (Tesis de grado, trabajo de investigación, monografías o memorias, trabajos de asignaturas, entre otras.), sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad sobre los resultados, en consecuencia el autor único y exclusivo del trabajo desarrollado será el estudiante y no el asesor.



ARTÍCULO 23. COPARTICIPACIÓN DEL ASESOR. En aquellos casos en los cuales el asesor que en cumplimiento de obligaciones laborales y contractuales, actúe como guía del estudiante en la actividad académica (Tesis de grado, trabajo de investigación, monografías o memorias, trabajos de asignaturas, entre otras), y que además participe en la ejecución y asuma responsabilidad por los resultados, se entenderá que habrá coparticipación de derechos morales y patrimoniales entre el estudiante, el asesor y la Institución u otras entidades si fuere del caso.

PARÁGRAFO: Cuando un trabajo de lugar a la creación de un programa de computador o una base de datos, se considerarán coautores, además del estudiante, la Institución y el asesor, si éste participa directamente en cualquiera de las siguientes actividades: creación del soporte lógico, diseño, codificación y la puesta en funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 24. DERECHOS ASOCIADOS CON PROYECTOS INSTITUCIONALES. Los derechos patrimoniales sobre los proyectos de grado asociados a proyectos institucionales corresponderán a la Institución y el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico correspondiente. Así mismo, cuando la participación del estudiante consista en labores operativas dentro de un proyecto institucional solo tendrá el reconocimiento académico correspondiente.

Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas (investigación en el aula) pertenecen a la institución o empresa en la cual las desarrolle siempre y cuando ésta financie la totalidad de la misma. La Institución tendrá participación en los derechos patrimoniales si los resultados de la práctica se desarrollan en convenio con UNISARC o si existen aportes económicos.

PARÁGRAFO: Se reconocerá coautoría de los estudiantes, de acuerdo a la definición dada a los diferentes tipos de obra en el presente estatuto.

ARTÍCULO 25. DERECHOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES FINANCIADAS POR OTRAS INSTITUCIONES. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que obtenga el estudiante producto de sus prácticas académicas pertenecerán a la institución o entidad donde las llevó a efecto, siempre y cuando ésta asuma la financiación total de la misma, respaldando todos los costos a que hubiere lugar; sin embargo UNISARC se reserva el derecho a utilizar y difundir dichos resultados para efectos exclusivamente educativos.

Si la financiación es parcial, los derechos patrimoniales corresponderán a la Institución, a la empresa y al estudiante.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 26. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Es una rama de la propiedad intelectual que comprende la invención de toda idea, creación del intelecto humano posible de ser aplicada en la industria. Entendiéndose por industria cualquier actividad productiva incluidos los servicios. Ampara la creatividad, la invención e ingenio de cualquier persona, empresa y sociedad.



Son creación de propiedad industrial las invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, signos distintivos, secretos industriales, circuitos integrados y denominaciones de origen.

Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Institución o a la entidad que contrate o financie el proyecto.

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o registrado.

Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y los modelos de utilidad se adquieren con la patente; los de explotación exclusiva de diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, se adquieren con el registro. Las patentes y los registros se tramitan ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o del organismo administrativo competente en otro país.

PARÁGRAFO: Para la aplicación del presente estatuto, los derechos y obligaciones conferidos por una patente o por un registro, serán los regulados por la normatividad colombiana vigente en caso de que ellos sean adquiridos en el país o por la existente en el país que los haya otorgado.

ARTÍCULO 28. TITULARIDAD DE UNISARC DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Los derechos de las creaciones industriales son de sus productores sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a UNISARC y a los organismos financiadores. El inventor tiene derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención.

UNISARC ejercerá la titularidad sobre los derechos de propiedad industrial en las mismas situaciones establecidas por el presente estatuto para la titularidad de los derechos de autor

CAPÍTULO QUINTO

DE LA OBTENCIÓN DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL OBTENTOR DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES. La persona de la comunidad universitaria que haya creado una variedad vegetal nueva, homogénea o uniforme, distinguible, estable y protegible, y que haya sido denominada genéricamente con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, alcanza derechos morales y patrimoniales como obtentor de la misma

ARTÍCULO 30. ALCANCE DE LA PROTECCIÓN. El certificado de obtentor vegetal será expedido por el organismo nacional competente, reconociendo en éste el derecho exclusivo a la producción, comercialización, oferta en venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida.



Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

El titular del certificado de obtentor tiene derechos exclusivos para conceder licencias de explotación del mismo e impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de comercialización o tendientes a ella y los demás alcances que defina la legislación.

Los derechos del obtentor no son oponibles al uso de la variedad con fines no comerciales, con fines de experimentación o para obtener una nueva variedad, ni contra quien reserve o siembre para su propio uso, en los términos previstos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 31. TITULARIDAD DE UNISARC DE LAS NUEVAS VARIEDADES VEGETALES.

UNISARC ejercerá la titularidad sobre los derechos de las nuevas variedades vegetales que sean obtenidas por sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, en las mismas situaciones establecidas por el presente estatuto para la titularidad de los derechos de autor.

Las personas de la comunidad universitaria que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidas como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionadas como tal en el certificado de obtentor vegetal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 32. INCENTIVOS O ESTÍMULOS ECONÓMICOS. En aquellos casos en que UNISARC licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual (Derechos de autor – Propiedad Industrial – Obtención de variedades vegetales), de conformidad con el presente estatuto, reconocerá participación económica a sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, o certificados de obtentor de variedades protegidas.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE INCENTIVOS O ESTÍMULOS ECONÓMICOS. UNISARC estimulará la producción intelectual de sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, reconociendo incentivos o estímulos económicos de la siguiente forma:

- a) El 20% del valor total de las utilidades recibidas por UNISARC por ventas de publicaciones producidas, liquidando semestralmente los ejemplares vendidos.
- b) Entrega del 5% de los ejemplares editados al autor o para ser distribuidos entre los autores cuando sean varios.
- c) El 30% de la utilidad neta obtenida por UNISARC, por concepto de comercialización o licenciamiento de las patentes, registros o de variedades vegetales protegidas.
- d) Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio, los porcentajes sobre la utilidad neta serán previamente acordados por las partes en documento escrito y avaladas por el Consejo Superior de UNISARC.



- e) Cuando haya licenciamiento del desarrollo tecnológico por parte de UNISARC antes de patentar o registrar dicho desarrollo, se reconocerá el porcentaje de la utilidad neta acordado previamente por las partes en documento escrito y avalado por el Consejo Superior de UNISARC.
- f) Los demás que expresamente autorice el Consejo Superior de UNISARC.

PARÁGRAFO: Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto recibido por UNISARC, los costos en que se haya incurrido por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 34. Información confidencial. Se entiende por información confidencial la totalidad o parte de cualquier información o dato que obtengan los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, o a la que tengan acceso en desarrollo de la gestión encomendada, y que previamente la Institución haya acordado que la información tendrá carácter privilegiado o confidencial. Esta información podrá incluir: material vegetal, documentos, materiales impresos, software, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas, dibujos, gráficas, descripciones escritas, notas, memorandos y archivos de cualquier naturaleza suministrados o desarrollados y que se encuentren en poder de cualquiera de las partes; además de toda información que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrada a alguna de las partes, ya fuere por escrito, de forma oral o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 35. MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL. UNISARC considera que debe existir confidencialidad en materia de producción intelectual en los siguientes casos:

1. Cuando sea financiada por organismos externos y se consigne en el respectivo contrato que la información sobre los resultados es confidencial.
2. Cuando apunte a un producto o proceso que puede ser comercializable.
3. Cuando sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

ARTÍCULO 36. MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Cuando UNISARC lo considere conveniente podrá manejar como información privilegiada o confidencial alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de su producción científica y tecnológica. Para tal efecto los participantes o autores de la producción intelectual deberán firmar con la Institución un acuerdo de confidencialidad que establezca las condiciones respectivas, tales como el compromiso de mantener dicho material e información en la más estricta reserva, no divulgar a terceros, ni utilizar en forma no autorizada por las partes, la información que haya sido considerada privilegiada, entre otras.

ARTÍCULO 37. EXCEPCIÓN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. No habrá violación de la información confidencial cuando dicha información a) fuere de dominio público, o se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna de la Institución, el docente, estudiante, personal



administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, b) estaba en posesión legítima del autor, autores o de la Institución antes de haber sido revelada, c) es conocida o fue adquirida por la Institución, el docente, estudiante, personal administrativo y demás personas o entidades, mediante personas que no han tenido directa o indirectamente conocimiento o acceso a la confidencialidad de la misma, d) es revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una norma legal, o de legítima orden judicial o administrativa. En este evento la parte obligada a revelar y/o a divulgar la información confidencial, deberá avisar de inmediato a UNISARC, una vez haya tenido conocimiento de esta obligación legal, judicial o administrativa, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial, además se obliga a adoptar las acciones necesarias para atenuar los efectos de tal revelación y/o divulgación, y e) ha sido revelada y/o divulgada con posterioridad al vencimiento del término pactado para la reserva de la información confidencial.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Para el desarrollo y operación de la normatividad del presente estatuto, créase el Comité de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor de UNISARC.

ARTÍCULO 39. Composición. El Comité de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor de UNISARC estará conformado por:

1. La Vicerrectoría Académica, quien lo presidirá
2. La Vicerrectoría Administrativa
3. La Dirección de Investigaciones
4. Dos decanos, designados en forma rotativa por el Consejo Académico, por periodo de un año.
5. Dos docentes de reconocida trayectoria investigativa y por su producción intelectual, designados por el Consejo Académico por un periodo de un año.

Parágrafo: Al comité podrán ser invitados expertos o especialistas externos o internos, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor de UNISARC:

1. Asesorar a los órganos de gobierno de la Institución en los asuntos relacionados con la propiedad intelectual y derechos de autor.
2. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de la propiedad intelectual y derechos de autor.
3. Analizar las recomendaciones de propuestas que incluyan propiedad intelectual, presentadas por las diferentes divisiones académicas y/o administrativas de la Institución.
4. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.



5. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes relacionados con propiedad intelectual.
6. Recomendar al Consejo Superior de la Institución, las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos de propiedad intelectual previstas en el presente Estatuto.
7. Conceptuar en caso de conflicto o dudas sobre propiedad intelectual en UNISARC.
8. Las demás que en razón a su naturaleza le corresponden o les asigne el presente estatuto y la autoridad competente.

CAPÍTULO NOVENO

DEL USO DEL NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 41. USO Y REPRODUCCIÓN DE NOMBRE Y EMBLEMAS. El uso y reproducción del nombre, escudo, bandera, lema, símbolos y demás signos distintivos de la Institución en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas o entidades que en algún momento establezcan vínculos con la Institución, deberán ser autorizados directamente por la Rectoría o por quien ésta expresamente delegue.

ARTÍCULO 42. El nombre y los emblemas institucionales solamente podrán ser usados cuando el trabajo o producción intelectual sea producto oficial de la Institución.

ARTÍCULO 43. El nombre de la Institución, de sus facultades y demás dependencias podrán ser depositados como nombres comerciales y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por derechos de autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009)


RUBÉN RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente


CARLOS EDUARDO CASTRO GARCÍA
Secretario